



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) regresó ayer á las nueve y media á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María Eulalia.

S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa llegaron ayer sin novedad á París.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la carta del Capitán general de la isla de Cuba, núm. 1.036, fecha 25 de Marzo último, participando á este Ministerio que no se encuentra en dicha isla el Capellán castrense D. Francisco Ballesteros Pérez, á la que fué destinado en virtud del sorteo verificado en 19 de Febrero de 1880; S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo expuesto por V. E. sobre el particular, ha tenido á bien disponer que el expresado Capellán sea baja definitiva en el Cuerpo de su cargo, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á las disposiciones vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1883.

CAMPOS.

Sr. Vicario general castrense.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Federico Muntadas, solicitando declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales del manantial de La Peña (Monasterio de Piedra) que brotan en terrenos de su propiedad en esa provincia:

Resultando que en dicho expediente constan presentados todos los documentos que para esta clase de pretensiones previene el art. 6.º del actual reglamento de baños;

Y considerando que el dueño del balneario dispone de medios suficientes con que poder proporcionar cómodo alojamiento á los enfermos;

El REY (Q. D. G.), conformándose con el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se declaren de utilidad pública las aguas bicarbonatadas cálcicas frías, variedad ferruginosa del manantial de La Peña, que emergen en propiedad de D. Federico Muntadas, autorizándose desde luego la apertura del establecimiento al servicio del público dentro de la temporada oficial, que dará principio en 15 de Mayo para terminar en igual día de Octubre.

2.º Que el propietario de las expresadas aguas pro-

ceda á la ejecución de las obras indispensables para el perfeccionamiento del captado de aquéllas, recogiendo al efecto las que brotan por diversos puntos, cuidando de no hacer desmontes ni nuevos alumbramientos que, de ser innecesarios, pudieran comprometer la existencia del manantial de que se trata, y levantando un muro que proteja la fuente, la que habrá de cubrirse además con un kiosco, ó mejor galería, que resguarde á los enfermos de inesperados cambios atmosféricos.

Y 3.º Que en el balneario de La Peña se establezca una instalación balneoterápica tan completa como lo exigen las ventajosas condiciones de la localidad, se hagan plantaciones de árboles que proporcionen sombra bastante á evitar á la concurrencia la molestia que produce la acción directa del sol, y se mejoren, por último, los caminos que enlazan á aquel establecimiento con el Monasterio de Piedra.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del propietario, y con el fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Secretaria general.

De orden del Excmo. Sr. Presidente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del reglamento interior de este Consejo, se anuncian las vacantes de dos plazas de Escribientes de la clase de quintos del mismo alto Cuerpo, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas cada una, las cuales han de proveerse previo examen, con sujeción al programa que se hallará de manifiesto en la tabla de anuncios en el local que ocupan sus oficinas; debiendo advertirse que no serán admitidos á examen aquellos individuos que por razón de estudios tengan que distraer horas de trabajo en el Consejo.

Los interesados presentarán sus solicitudes acompañadas de la cédula personal y certificado de buena conducta en esta Secretaría general en los días y horas útiles dentro de los 15 días de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Junio de 1883.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 30 del corriente del mes de Junio, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Santander una subasta pública y solemne para contratar el servicio de las obras que es necesario realizar para la ampliación de un taller, construcción de retretes, apertura de nuevos huecos en varios puntos del edificio y otras obras de reparación y aseo en el establecimiento expresado.

El precio máximo que como tipo se señala para la subasta de las mencionadas obras es el de 13.751 pesetas y 33 céntimos.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas con sujeción á los requisitos siguientes:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto é insertadas en papel de la clase 11.º
- 2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.ª de las de subasta, ó sean 750 pesetas, que se constituirán en metálico en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.
- 3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.
- 4.º Expresar en letra el precio por pesetas, y céntimos de peseta sin exceder del tipo fijado para la subasta, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en el pliego de condiciones.
- 5.º A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado.

Los planos, presupuestos y pliego de condiciones por que ha de regirse este servicio, estarán de manifiesto en esta Dirección general y en la Fábrica expresada hasta el día del remate.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase número....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha..... y en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., fecha..... de los planos, modelos y presupuesto, y de cuantas condiciones y requisitos exige para contratar en pública subasta las obras necesarias para la ampliación de un taller, construcción de retretes y otras varias que se proyectan en la Fábrica Nacional de Tabacos de Santander, se comprometo á ejecutar las mencionadas obras en el término de dos meses, con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para el contrato y sin modificación ulterior, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que esta Dirección general anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Junio de 1883.—El Director general, Juan García Torres.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo General.

día 13.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 182 Antonio Rodríguez.—Noceda de Rengos.
 183 Ana M. Rondón.—Sin dirección.
 184 Andrés Usano.—Gaseuena.
 185 Antonia de Yute.—Almansa.
 186 Benito Carmona.—El Pardo.
 187 Benito González.—Orense.
 188 Enrique Poole.—Bilbao.
 189 Francisco Millán.—Sin dirección.
 190 José Aguado.—Etreros.
 191 Juan Rodríguez.—Málaga.
 192 Manuel García.—Sin dirección.
 193 Miguel Font.—Tarragona.
 194 Miguel Vega.—Bilbao.
 195 Marquesa de Mirasol.—Córdoba.
 196 Narcisca Rubio.—Ituero.
 197 Pantaleona Cabrero.—Navahermosa.
 198 Pedro González.—Santa María del Man.
 199 Román Brabaro.—Escorial.
 200 Severiano Bartolomé.—Tetán.
 201 Tomás Pérez.—Guadalajara.

Madrid 13 de Junio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del departamento de Cádiz.

Publicado en el núm. 155 de la GACETA DE MADRID, de 4 del actual y en los números 131 y 125 de los Boletines oficiales de la provincia de Málaga y Cádiz, correspondientes á los días 3 y 4 del actual, el anuncio para la subasta urgente dispuesta para la adquisición de los hierros necesarios en el vapor San Quintín, dicho acto tendrá lugar en la forma ya anunciada el día 19 del que rige á las doce y media de su mañana, vencido ya el plazo de los 10 de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, último de los citados periódicos oficiales que ha insertado dicho anuncio.

San Fernando 9 de Junio de 1883.—Camilo Carlier.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 15 del actual, á las dos de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Sorteo de los 10 señores asociados que han de autorizar el libro del censo electoral.

Suplemento de crédito para atender al gasto de compra de carbón y leña con destino á las oficinas municipales.

Idem íd. para alquileres del nuevo local que ocupa la Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio.

Al déficit que resulta en el presupuesto del ramo de caminos y carreteras y medios para cubrirlo.

Suplemento de crédito necesario para el alumbrado público por petróleo hasta fin del actual ejercicio.

Dictamen de la Comisión que ha examinado las cuentas del ejercicio de 1881 á 82.

Lo que con arreglo á lo prevenido por la ley se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 13 de Junio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Alcaldía constitucional de Mondoñedo.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos de este distrito y su recargo municipal del 70 por 100 para el próximo año económico de 1883-84, con sujeción á la tarifa, presupuesto y condiciones siguientes:

TARIFA.

ESPECIES.	UNIDAD.	Derechos para el Tesoro.		Recargo.	TOTAL.	
		Pesetas.	Pesetas.			
Carnes...	Carnes muertas en fresco.....	Kilogramo...	0'035	0'025	0'060	
	En cecina ó saladas.....	Idem.....	0'090	0'063	0'153	
	Lanares y cabrias..	Carnes muertas en fresco.....	Idem.....	0'070	0'049	0'119
	En cecina ó saladas.....	Idem.....	0'090	0'063	0'153	
	De cerda..	Carnes muertas en fresco.....	Idem.....	0'090	0'063	0'153
	Idem saladas.....	Idem.....	0'130	0'091	0'221	
Líquidos...	Cerdos cebados.....	Uno.....	3'680	2'570	6'250	
	Aceites de todas clases y gases.....	Kilogramo...	0'090	0'063	0'153	
Líquidos...	Aguardientes, alcohol y liciores.....	Cada grado en 100 litros..	0'610	0'427	1'037	
	Vinos de todas clases.....	400 litros...	2'500	1'750	4'250	
	Vinagre, cerveza, sidra, chacolí y gaseosas.....	Idem.....	2'500	1'750	4'250	
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	400 kilogrs..	1'420	0'784	2'204	
Granos...	Trigo y sus harinas.....	Idem.....	0'750	0'530	1'280	
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	0'300	0'210	0'510	
	Los demás granos y sus harinas.....	Idem.....	0'200	0'140	0'340	
Pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas.....	Kilogramo...	0'020	0'014	0'034		
Jabón duro ó blando.....	Idem.....	0'070	0'049	0'119		
Carbón vegetal.....	400 kilogrs..	0'200	0'140	0'340		

El pan cocido que se introduzca de fuera del distrito adeuda la cuota de los granos de que proceda y un quinto más.

PRESUPUESTO.

	Tesoro.	Recargo.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	3,555	2,488'50	6,043'50
Idem de cerda que se introduzcan de fuera del distrito.....	265	183'50	448'50
Cerdos cebados que se degüellen en el distrito.....	3,600	2,520	6,120
Aceites de todas clases, excepto los medicinales.....	4,711	3,197'70	7,908'70
Aguardientes, alcohol y liciores.....	4,613	3,130'50	7,743'50
Vinos de todas clases.....	7,365	5,148'50	12,513'50
Vinagre, cervezas, sidra y chacolí.....	35	24'50	59'50
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	429	300'30	729'30
Trigo y sus harinas.....	4,524	3,166'80	7,690'80
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	1,411	987'70	2,398'70
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	416	291'20	707'20
Pescados de río ó de mar, sus escabeches y conservas.....	332	232'40	564'40
Jabón duro ó blando.....	493	346'60	839'60
Carbón vegetal.....	451	315'70	766'70
Por importe de los encabezamientos parciales de los pueblos rurales del distrito por toda clase de granos.....	5,434	3,803'80	9,237'80
TOTAL PRESUPUESTO.....	31,631	22,141'70	53,772'70

CONDICIONES.

- 1.º Se arriendan los derechos del Tesoro y recargo municipal, á venta libre, de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa preinserta, correspondientes á este distrito, por término de un año, que empezará en 1.º de Julio de 1883 y concluirá en 30 de Junio de 1884; adjudicándose el remate al mejor postor en las dos subastas simultáneas que se celebrarán, una ante este Ayuntamiento, en la Sala Consistorial de esta ciudad, y otra en la Dirección general de Administración local, sita en el Ministerio de la Gobernación, el día 25 de Junio, á las tres de su tarde.
- 2.º Servirá de base para la subasta el importe del presupuesto inserto, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se expresa; debiendo los licitadores constituir previamente en depósito en las Cajas del Ayuntamiento ó del Estado, como fianza provisional, el 5 por 100 de dicho presupuesto en metálico ó en efectos públicos, según la cotización oficial del día en que se verifique, y como fianza definitiva la que prestarán con personas de reconocido abono, á satisfacción del Ayuntamiento y á medio de escritura pública.
- 3.º No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo fijado para la subasta; y en el caso de que no se haga ninguna que lo cubra, el Ayuntamiento se reserva acordar lo más conveniente sobre el particular.
- 4.º En virtud del art. 4.º de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, se considera caseo de la población los 12 barrios adscritos á la misma, y radio y extra-radio los demás pueblos rurales del distrito; devengándose y exigiéndose los derechos de las especies que respectivamente consuman con sujeción á la mencionada tarifa.
- 5.º En atención á las circunstancias especiales que concurren en las parroquias y rilleras rurales del distrito, por lo esparsos y diseminados que están sus habitantes, sin que respecto del consumo de toda clase de granos y legumbres puedan arrendarse los derechos mismos, el rematante de las demás especies y artículos sólo exigirá de aquellas parroquias y rilleras las cantidades expresadas en la tarifa por encabezamientos parciales del consumo individual de dichos granos y legumbres; debiendo el arrendatario distribuir y cobrar trimestralmente su importe de los contribuyentes de las repetidas parroquias y rilleras conforme á instrucción.
- 6.º El arrendatario queda subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento, de igual manera que éste lo está en los de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato, así como queda obligado á facilitar á las oficinas del Estado, y en su caso á la Corporación municipal, los datos y antecedentes á que se refiere el art. 30 de la instrucción, y á presentar los libros y registros que lleve, siempre que se le reclamen durante el período del contrato y tres meses después de caducado.
- 7.º En los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre ha de satisfacer el arrendatario en la Tesorería de Hacienda y en las Depositarias de la Diputación provincial y del Ayuntamiento el importe del trimestre corriente por derechos y recargos respectivamente.
- 8.º Si durante el año económico se alterasen los derechos y recargos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo y á prorrata del tiempo transcurrido, sin rescindir el contrato.
- 9.º Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición, y por ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda ó al Municipio, queda dicho arrendatario obligado á abonarlos.
- 10.º Haciéndose el arriendo á riesgo y ventura, no podrá el

rematante pedir rebaja en el precio estipulado ni indemnización alguna.

11.º Por las especies y artículos que resulten existentes en 1.º de Julio de 1883, cobrará el arrendatario entrante del saliente los derechos y recargos correspondientes á dichas especies, según el remate del segundo; así como el primero hará lo mismo, según el suyo, al que le suceda en 1.º de Julio de 1884, para lo cual se practicará aforo ó cala.

12.º El Alcalde y Ayuntamiento prestarán auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y pueda dársele legalmente.

13.º Las cuestiones reglamentarias y demás que ocurran entre el arrendatario y contribuyentes, serán oídas y resueltas conforme á instrucción.

14.º El rematante satisfará los gastos de anuncios, escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

15.º En la administración y cobranza de los derechos y recargos que se arriendan, se ajustará el rematante á la tarifa que queda consignada y á la instrucción de 31 de Diciembre de 1881.

16.º El rematante se someterá á los Tribunales competentes del fuero de esta localidad para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Mondoñedo 21 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Tiburcio Miranda.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, tarifa, presupuesto y condiciones insertos en la GACETA DE MADRID del día..... (ó en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, núm.....), referentes al arriendo en pública subasta de los derechos de consumos y recargos del distrito municipal de Mondoñedo para el año económico de 1883-84, se compromete y obliga á satisfacer la cantidad de..... (en letra) con sujeción á dicha tarifa y condiciones, acompañando como fianza provisional carta de pago que acredite el depósito hecho en la Caja del Ayuntamiento (ó del Estado) del 5 por 100 que se requiere para poder licitar.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, se cita á D. José de la Mora, D. Francisco Armendáriz y D. Marcos Rodríguez, cuyo domicilio se ignora, para que el día 20 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan á junta de acreedores de Doña Josefa de Ibarbia y de la sucesión de D. Agustín López de San Román, para que decidan sobre las proposiciones de quita y espera que les serán presentadas; y se les previene se presenten con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 7 de Junio de 1883.—V.º B.º—Ayllón.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—1755

MADRID.—INCLUSA.

En los autos pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y mi Escribano, promovidos por Don

Cesáreo Fernandez Losada sobre cancelacion de dos fianzas, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 2 de Junio de 1883, el Sr. D. Enrique Sánchez y Sáinz de Rozas, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa: habiendo visto estos autos civiles ordinarios, promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de D. Cesáreo Fernandez Losada, de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado Don José Vera, contra la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio y contra los causa habientes de los antiguos interesados, que tuvieron legitimo interés en la subsistencia de una carga impuesta sobre la casa núm. 36 de la calle de Silva de esta Corte, sobre cancelación de dos fianzas que afectan la referida casa;

Fallo que debo declarar y declaro caducada la fianza constituida por D. José Mauricio Jombert, por 18.000 reales, á favor de las memorias fundadas por D. Luis de Mauri, según la escritura otorgada en 5 de Junio de 1809 ante el Escribano Don Casimiro Antonio Gómez, y libre de su mitad, puesto que de la otra mitad ya lo quedó el dominio de la casa, calle de Silva, números 36 moderno, 9 antiguo, de la manzana 447; y en su consecuencia condeno á los demandados, si fueren habidos, á otorgar la correspondiente escritura de cancelación, y en su defecto, luego que esta sentencia sea firme, expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de esta Corte para que verifique dicha cancelación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida, mediante la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Está autorizada.»

Y para que sirva de notificación á los causa habientes de los antiguos interesados, que tengan legitimo interés en la subsistencia de la fianza, de cuya cancelación se trata, pongo la presente para su inserción en los periódicos oficiales, y la firmo en Madrid á 6 de Junio de 1883.—V.º B.º—Sánchez y S. de Rozas.—Victoriano Moreno. —X

TALavera DE LA REINA.

Licenciado D. Pedro Delgado y García Santander, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Cervera por el finado Presbítero D. Pedro Montero en el mes de Julio de 1629, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador y Abogado; pues así está acordado en providencia de este día en los autos promovidos por el Procurador D. Manuel Uzquiano, en nombre de Gregorio Montero y Clecio, en solicitud de que le sean adjudicados definitivamente, y como de libre disposición, todos los bienes que forman la expresada capellanía.

Dado en Talavera de la Reina á 5 de Marzo de 1883.—Pedro Delgado.—Por mandado de S. S., Mariano Gill de Albornoz. X—1783

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía trasatlántica.

La Junta de gobierno de esta Compañía, en cumplimiento de lo que disponen los estatutos sociales, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 30, á las once de la mañana, en la sala de sesiones del Banco Hispano-Colonial, Banquero de esta Compañía, que tiene su domicilio en esta ciudad en la Rambla de Estudios, núm. 1. Para tener derecho de asistencia se necesita depositar 50 acciones á lo menos, cuyo depósito podrá efectuarse en las cajas del Banco Hispano-Colonial hasta las cinco de la tarde del día 28 del corriente.

También podrán depositarse en Madrid en el Banco de Castilla hasta el día 27 á las tres de la tarde.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en las oficinas del referido Banco Hispano-Colonial.

Los señores accionistas que no posean individualmente 50 acciones, podrán, según el art. 30, reunirse y confiar la representación de sus acciones, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

Los señores accionistas que las tengan depositadas en las cajas del citado Banco Hispano-Colonial, pueden acudir á este establecimiento á recoger sus papeletas de entrada hasta el día 28, con sólo presentar los resguardos que los tiene expedidos.

Lo que por acuerdo de la Junta de gobierno se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 11 de Junio de 1883.—El Administrador gerente, Joaquín del Piélagos. —X

Compañía del ferro-carril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 564.—En Madrid, á 8 de Junio de 1883, ante mí D. Luis González Martínez, Notario de este Colegio, de S. M., Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios, etc., con vecindad y fija residencia en esta capital, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Juan Anglada y Ruiz, Diputado á Cortes, casado, propietario.

El Sr. D. Eduardo Alonso y Ordoño, casado, Abogado y propietario.

El Sr. D. Luis Bahía y Urrutia, casado, Abogado, propietario.

El Excmo. Sr. D. Ignacio José Escobar y López de Hermosa, Marqués de Valdeiglesias, casado, propietario.

El Sr. D. Melchor Ordoñez y Ortega, casado, propietario, Teniente de navío de primera clase.

El Excmo. Sr. D. José Laureano Sanz, Teniente General, Senador del Reino, Marqués de San Juan de Puerto-Rico.

El Excmo. Sr. D. Salvador Zulueta y Samá, Marqués de Alava, casado y propietario.

Y el Sr. D. José Rodríguez Batista, Jefe de Administración civil, casado y propietario.

Todos mayores de edad y vecinos de esta Corte, que presentan y recogen sus cédulas personales expedidas por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia.

La del primero en 1.º de Noviembre último, de primera clase.

La del segundo en igual día, núm. 45.251, de sexta clase.

La del tercero en 2 de dicho mes, núm. 2.500, de primera clase.

La del cuarto en 1.º del repetido mes de Noviembre, número 45.379, de tercera clase.

La del quinto en 19 de Setiembre último, núm. 3.211, de novena clase.

La del sexto en 1.º de Setiembre último, núm. 2.620, de novena clase.

La del séptimo en 12 de Abril último, de octava clase, número 252.

Y la del octavo en 8 de los corrientes, núm. 450, de octava clase.

Doy fe les conozco, constando en parte y entre otras sus circunstancias personales de sus referidas cédulas, á que me remito.

Aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos, sin que nada me conste en contrario, y por tanto á mi juicio con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de Sociedad anónima por acciones, y dicen:

Que el Sr. D. José Rodríguez Batista es concesionario, en virtud de ley votada en Cortes y sancionada por S. M. en 4.º de los corrientes, de las obras de construcción de un ferrocarril económico que partiendo de esta Corte, y pasando por Villaviciosa de Odón y Brunete, termine en San Martín de Valdeiglesias, y también de la explotación del mismo; y con el fin de llevar á efecto las obras y explotación han convenido formar una Sociedad anónima por acciones con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para cuya organización, régimen administrativo, deberes y derechos de los accionistas y fundadores, y todo lo demás que tenga conexión más ó menos directa con la misma, se establecen los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO.

Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Con la denominación de *Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias* se crea una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á las bases consignadas en los presentes estatutos, y con sujeción á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes relativas á las Sociedades de la misma clase.

Art. 2.º Tiene por objeto esta Sociedad la construcción y explotación de un ferrocarril económico desde Madrid á San Martín de Valdeiglesias, solicitado por D. José Rodríguez Batista, y cuyo proyecto de construcción se halla sometido á la aprobación del Gobierno.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de igual número de años que el que señale la ley de concesión.

TÍTULO II.

Aportaciones.

Art. 5.º El concesionario aporta á la Sociedad los objetos siguientes que le pertenecen:

1.º Los estudios y proyectos del ferrocarril presentados á la aprobación del Gobierno.

2.º El depósito que para obtener dicha concesión se halla constituido en la Caja general.

3.º Las subvenciones otorgadas por los pueblos interesados en la línea representadas por la cesión gratuita de los terrenos que haya de ocupar.

4.º Toda otra subvención que el concesionario obtenga de la Diputación provincial, del Gobierno ó de cualquiera otra Corporación.

Art. 6.º En virtud de las aportaciones expresadas, la Sociedad utilizará todos los derechos y ventajas otorgadas al concesionario, obligándose:

1.º A cumplir y observar las obligaciones que imponga la concesión.

2.º A abonar al concesionario la cantidad de 40 000 pesetas, valor de los estudios; el importe del depósito, y el valor de sus aportaciones, representado por 600 acciones liberadas.

TÍTULO III.

Del capital social, acciones y obligaciones.

Art. 7.º El capital social queda fijado por ahora en 3 millones de pesetas, representado por 6 000 acciones al portador, de 500 pesetas cada una. El importe de las acciones se satisfará por cuartas partes, ó sea por dividendos de 125 pesetas, pagadas en las fechas que determine el Consejo de administración, según lo exijan las necesidades de la construcción, pero sin que los plazos puedan ser menores de 45 días.

Art. 8.º El capital podrá aumentarse, bien por creación de nuevas acciones, bien por emisión de obligaciones, en la forma que determinan las leyes.

Art. 9.º Pueden ser accionistas los españoles y los extranjeros.

Art. 10.º La propiedad de las acciones se acredita por la simple presentación del título.

Art. 11.º Todo propietario de acciones está obligado á someterse á la escritura de fundación de la Sociedad, á los estatutos de la misma y á los acuerdos de la junta general.

Art. 12.º Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción.

Las acciones que habiendo pagado algún dividendo no satisfagan los restantes en las fechas que el Consejo de administración acuerde caducarán, sin que para ello haya lugar á declaración de Juez, ni Autoridad alguna, quedando el importe de los dividendos satisfechos á beneficio de la Sociedad.

Art. 13.º Para las acciones, obligaciones y demás títulos extraviados regirán las disposiciones vigentes para documentos al portador.

Art. 14.º Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán exigir por ningún motivo la retención ni la intervención de los bienes de la Sociedad, ni pedir la división ó venta judicial, ni mezclarse en nada absolutamente de su administración; debiendo atenerse para ejercitar su derecho á lo que arrojen los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales.

Art. 15.º Cada acción da derecho á una parte proporcional de la masa social y en el reparto de las utilidades.

Art. 16.º La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada, garantizadas con las obras y rendimientos del ferrocarril y los demás valores que á la Sociedad pertenezcan.

TÍTULO IV.

Administración.

Art. 17. Los negocios de la Sociedad se administrarán por

- 1.º La junta general.
- 2.º Un Consejo de administración.
- 3.º Un Gerente.

Junta general.

Art. 18. La junta general constituida legalmente representa á toda la Sociedad.

Art. 19. Pueden concurrir á las juntas generales todos los accionistas; para tener voz y voto se necesita depositar, con 10 días de anticipación al de la celebración de la junta, en la Caja de la Sociedad, 50 acciones por lo menos, propias ó legítimamente representadas, las que serán devueltas terminadas las sesiones.

Art. 20. El derecho de asistencia no podrá delegarse sino en otro accionista que ya tenga aquel derecho: las mujeres casadas, los hijos de familia, las Corporaciones y establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos, padres ó tutores, curadores y administradores respectivamente, pudiendo exigírseles que acrediten la legitimidad de su representación.

Art. 21. La junta general se reunirá como ordinaria en el mes de Marzo de cada año, y además como extraordinaria siempre que el Consejo de administración lo crea necesario: la junta quedará constituida siempre que los accionistas presentes y representados reunan entre todos la tercera parte de las acciones en circulación.

Art. 22. La convocatoria para las juntas generales se hará por medio de la GACETA DE MADRID con 30 días de anticipación; si no llegare á reunirse número suficiente, se hará una nueva convocatoria á los 15 días, siendo válidas las deliberaciones sea cual fuere el número de los asistentes.

Art. 23. La junta será presidida por el Presidente del Consejo de administración: en su defecto por el Vicepresidente, y en ausencia de éstos por el Gerente; el Secretario del Consejo desempeñará las funciones de Secretario de la junta general.

Art. 24. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes y representados: cada 50 acciones dan derecho á un voto, sin que pueda ningún accionista emitir más de cinco, sea cual fuere el número de acciones que posea ó represente.

Art. 25. La junta se ocupará únicamente de los asuntos que el Consejo de administración le someta; y éste estará obligado á dar cuenta con su informe de las proposiciones que, firmadas por cinco socios por lo menos, y con ocho días de anterioridad á la fecha de la celebración de la junta le hayan sido presentadas.

Art. 26. El Gerente redactará y el Secretario leerá á la junta general ordinaria una Memoria de la situación de la Sociedad en fin de cada año, acompañando el correspondiente balance: la Junta aprobará las cuentas si hay lugar á ello.

Art. 27. Las actas de la junta general se llevarán en un libro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa, quedando unida á cada una la lista de los accionistas presentes y representados.

Art. 28. La mesa se compondrá del Presidente del Consejo de administración y de los mayores accionistas presentes.

Art. 29. Cuando sea necesario justificar las resoluciones de la junta general ó del Consejo de administración, se expedirán copias ó extractos de sus actas por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

Art. 30. Corresponde á la junta general:

1.º Examinar la Memoria respectiva á la situación de la Sociedad.

2.º Examinar y resolver lo que proceda sobre las cuentas anuales.

3.º Designar los individuos para la renovación del Consejo de administración.

4.º Examinar el uso que el Consejo haya hecho de la facultad de emitir obligaciones.

5.º Nombrar el Gerente en caso de vacante.

Del Consejo de administración.

Art. 31. El Consejo de administración se compondrá de un número de accionistas designados por la junta general, que no bajará de siete ni excederá de nueve individuos.

Art. 32. Para ser individuo del Consejo es necesario depositar en la Caja social 100 acciones, que no podrán enajenarse mientras se ejerza el cargo.

El Consejo se renovará cada cinco años por turno de cuatro y tres ó cinco y cuatro Vocales respectivamente, designando para entonces la suerte los individuos del primer Consejo con que se constituye la Sociedad, que será en número de cuatro ó cinco, y siguiendo el orden de antigüedad en los sucesivos. Los individuos salientes pueden ser reelegidos.

Art. 33. El Consejo designará cada año de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente.

Art. 34. El Consejo de administración se reunirá en el domicilio social por convocatoria del Presidente cuando éste lo estime conveniente, á la solicitud de tres de sus individuos y siempre una vez al mes por lo menos.

Art. 35. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los individuos presentes ó debidamente representados; en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 36. Los individuos del Consejo que se hallen ausentes pueden hacerse representar por alguno de los presentes: ningún Vocal podrá representar más de dos votos con el suyo propio.

Art. 37. El Consejo estará revestido de amplias facultades para gestionar los negocios de la Sociedad; concluir y ratificar convenios; celebrar contratos; determinar el empleo de los fondos de reserva; autorizar cualquier negociación de valores; fijar y modificar las tarifas; acordar la emisión de obligaciones dentro de los límites que la ley establezca y sólo con el fin de atender á la construcción de la línea; dirigir al Gobierno las peticiones que crea convenientes para mejorar los intereses de la Compañía; contratar empréstitos y determinar los gastos de administración.

Art. 38. El Consejo de administración disfrutará como gratificación de asistencia la suma de 25.000 pesetas anuales, repartibles entre sus individuos, sea cual fuere el número de plazas que hubiera cubiertas.

Dicha cantidad se distribuirá, ó bien con arreglo al número de sesiones que mensualmente se celebren y entre los que á ellas hubieran asistido, ó en la forma que el mismo Consejo acuerde ó consigne en su reglamento interior.

Art. 39. Los individuos del Consejo son meros mandatarios que no comprometen sus bienes propios, ni contraen ninguna obligación personal ni solidaria por las que estipulen á nombre de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones. Únicamente responden del cumplimiento de su cometido con arreglo á los presentes estatutos.

Art. 40. El Consejo designará mensualmente un individuo de su seno encargado de intervenir todas las operaciones de contabilidad, de examinar la cuenta de ingresos y gastos que

readirá el Gerente, y de proponer al Consejo la aprobación de las mismas si las estimase arregladas y conformes.

Art. 41. Los fondos de la Sociedad se depositarán en el Banco de España en cuenta corriente á la orden del Presidente del Consejo de administración, y en su defecto del Vicepresidente.

Art. 42. Todos los documentos relativos á la venta de efectos de la Sociedad que se acuerden por el Consejo, los recibos, nóminas, libramientos y cualquiera otro análogo, serán firmados y expedidos por el Gerente, y deberán llevar, además de la toma de razón de la teneduría de libros, el interviniente del Consejero de turno, sin cuyos requisitos no tendrán validez.

De la Gerencia.

Art. 43. La dirección de los servicios estará á cargo de un Gerente, cuyas atribuciones serán:

1.º Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Consejo.

2.º Proponer al Consejo en la reunión ordinaria de cada mes el presupuesto de gastos del mes siguiente.

3.º Disponer el abono de sueldos y demás gastos, con estricta sujeción á los presupuestos aprobados por el Consejo.

4.º Fijar las atribuciones de los empleados de la administración, para lo cual someterá á la aprobación del Consejo los reglamentos relativos á la organización de los servicios.

5.º Proponer al Consejo el nombramiento de los empleados cuyo sueldo exceda de 1.500 pesetas, y nombrar á los de menor sueldo dando cuenta al Consejo.

6.º Sólo en casos de urgencia tal que la perentoriedad del servicio no dé lugar, sin detrimento de los intereses de la Compañía, á esperar la reunión y resolución del Consejo, podrá el Gerente disponer por sí mismo gasto alguno que no esté consignado en el presupuesto ó distribución mensual de fondos.

7.º Propondrá asimismo las tarifas y sus modificaciones, así como todas las medidas que considere oportunas en interés de la Empresa.

Art. 44. El Gerente, mientras desempeñe el cargo, no estará sujeto á reelección. En el caso de que por imposibilidad física, negligencia en el desempeño de su cargo ó otra causa análoga estimase conveniente sustituirle, el Consejo podrá acordar su suspensión y proponer á la junta general el nombramiento de nuevo Gerente.

El Gerente disfrutará el haber de 6.000 pesetas durante el período de construcción y 12.500 desde que comience la explotación de cualquier sección de la línea.

Art. 45. Formará parte del Consejo de administración, pero sólo con voz consultiva y sin voto.

Art. 46. En el caso de que por renuncia cese el Gerente en sus funciones en el intermedio de una á otra junta general, podrá el Consejo proveer el cargo interinamente hasta que aquella haga el nombramiento que le compete.

Art. 47. Para desempeñar el cargo de Gerente es condición precisa ser accionista y tener en depósito en la Caja social 100 acciones mientras se ejerza el cargo.

Del Secretario general.

Art. 48. El Consejo de administración nombrará un Secretario del mismo, cuyas atribuciones serán:

1.º Desempeñar el cargo de Secretario en las juntas generales y preparar, con arreglo á los acuerdos del Consejo, los asuntos que hayan de ser objeto de deliberación en ellas.

2.º Comunicar á la Gerencia los acuerdos del Consejo que aquella haya de ejecutar.

3.º Llevar en la forma establecida por las leyes los libros de actas de la junta general y del Consejo de administración.

4.º Expedir, con el V.º B.º del Presidente, las certificaciones que se soliciten y acuerden de las actas de la junta general y del Consejo de administración.

5.º Estará á su cargo la Secretaría de la Gerencia, y como Jefe de las oficinas centrales cuidará del orden y del cumplimiento de los deberes de todos los empleados subalternos de las mismas.

El Secretario disfrutará durante el período de la construcción la suma de 3.000 pesetas anuales y 6.000 desde el día en que comience la explotación de cualquiera sección de la línea.

Por causas iguales á las expuestas en el art. 44, el Consejo podrá acordar su sustitución.

TÍTULO V.

Inventarios. Dividendos. Fondos de reserva.

Art. 49. El año social principia en 1.º de Enero y termina en 31 de Diciembre. A fin de cada año se formará un inventario general del activo y pasivo de la Compañía, y en fin de cada semestre una cuenta general, que autorizará el Consejo y someterá en su día á la junta general.

Art. 50. Se entenderán por beneficios el producto total del año deducidos los gastos generales de explotación, el importe de la amortización é intereses de las obligaciones y un 2 por 100 para constituir el fondo de reserva.

Art. 51. Cuando el fondo de reserva llegue al 40 por 100 del capital suscrito en acciones, no se hará deducción del producto bruto con destino á dicho fondo.

Art. 52. El producto líquido determinado en la forma que expresa el art. 50 se repartirá á prorrata entre las acciones emitidas, deduciendo el 40 por 100 para el Consejo de administración.

Art. 53. El pago de los intereses y dividendos se hará por años, semestres ó trimestres, según acuerde el Consejo.

TÍTULO VI.

Disolución de la Sociedad.

Art. 54. La Sociedad podrá disolverse:

1.º Cuando lo acuerde la junta general á propuesta del Consejo.

2.º Cuando resulte perdido la mitad del capital efectivo desembolsado.

Para que sea válido el acuerdo de disolución, es necesario que se haya adoptado por un número de socios cuyas acciones representen dos tercios de las emitidas.

Art. 55. Acordada la disolución de la Sociedad, se nombrarán cinco liquidadores por la junta general de entre los individuos que no hayan pertenecido al Consejo de administración. La liquidación se hará con arreglo al Código de Comercio.

ADICIONALES.

Art. 56. Los fundadores de la Sociedad, como representantes del capital social, acuerdan y convienen á tenor de lo dispuesto en los artículos 17, 23, 30 y 31, los nombramientos siguientes:

Consejo de administración.

Excmo. Sr. D. Juan Anglada y Ruiz, Diputado á Cortes.
Sr. D. Eduardo Alonso y Ordoño, Abogado y propietario.
Sr. D. Luis Bahía y Urrutia, Abogado y propietario.
Excmo. Sr. D. Ignacio José de Escobar, Marqués de Valdeiglesias.

Sr. D. Melchor Ordóñez, Coronel de infantería de Marina.
Excmo. Sr. D. José Laureano Sanz, Teniente General y Senador del Reino, Marqués de San Juan de Puerto-Rico.

Excmo. Sr. D. Salvador Zulueta y Samá, Marqués de Alava. Gerente, D. José Rodríguez Batista. Secretario general, D. Guillermo Bancés y Esteban.

Art. 57. Los presentes estatutos podrán ser modificados por la junta general en reunión extraordinaria convocada al efecto, en todos ó en cualquiera de sus artículos, excepción de los números 32, 47 y 56, que sólo podrán alterarse á los cinco años de constituida la Sociedad.

Bajo cuyos estatutos dejan formada dicha Sociedad, prometiendo por sí y en nombre de los demás accionistas que sean en lo sucesivo cumplirlos estrictamente.

ADVERTENCIAS.

Yo el Notario prevengo: Primero. Que la copia de esta escritura se ha de presentar dentro de los 30 días, siguientes á la constitución de la Sociedad en la oficina de Liquidación de esta capital para satisfacer á la Hacienda pública los derechos que devengue, dentro de los 16 siguientes á su presentación, bajo las penas y multas establecidas en la ley de Impuestos vigente.

Segundo. Que la misma copia se ha de presentar, dentro de otros 15 días, en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir acción y multa de 250 pesetas, y que su constitución se hará constar por medio de acta notarial, según lo prevenido en la citada ley.

En corroboración de todo firmaren, siendo testigos Don Diego Bravo y Destociet y D. Felipe Jiménez y Plaza, de esta vecindad, y sin impedimento legal para ello según aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento, por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, previa instrucción del derecho que para ello les asiste, y de cuanto queda consignado también doy fe.—Juan Anglada Ruiz.—Eduardo Alonso Ordoño.—Salvador de Zulueta y Samá.—Luis Bahía de Urrutia.—Melchor Ordóñez y Ortega.—Ignacio José Escobar.—José Rodríguez Batista.—José Laureano Sanz.—Diego Bravo y Destociet.—Felipe Jiménez.—Signado.—Luis González Martínez.

D. Luis González Martínez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios, etc., libro esta primera copia, día de su otorgamiento, y á instancias del Gerente Sr. Rodríguez Batista, en un pliego de la clase 4.ª núm. 43.599, y ocho de la 10.ª números 2.563 010 al 14 y 19, 46 y 48, quedando anotada en su matriz obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 564 de orden.—Signado.—Luis González Martínez.

ACTA.

Número 565.—En Madrid, á 8 de Junio de 1883, yo D. Luis González Martínez, Notario de este Colegio, de S. M., Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios, etc., con vecindad y fija residencia en esta capital, he sido requerido por

El Excmo. Sr. D. Juan Anglada y Ruiz, Diputado á Cortes, casado y propietario.

El Sr. D. Eduardo Alonso y Ordoño, casado, Abogado y propietario.

El Sr. D. Luis Bahía y Urrutia, casado, Abogado y propietario.

El Excmo. Sr. D. Ignacio José Escobar y López Hermosa, Marqués de Valdeiglesias, casado y propietario.

El Sr. D. Melchor Ordóñez y Ortega, Teniente de navío de primera clase.

El Excmo. Sr. D. José Laureano Sanz, Teniente General, Senador del Reino, Marqués de San Juan de Puerto-Rico.

El Excmo. Sr. D. Salvador Zulueta y Samá, Marqués de Alava, casado y propietario.

Y el Sr. D. José Rodríguez Batista, Jefe de Administración civil, casado y propietario.

Todos mayores de edad y vecinos de esta Corte, que presentaron y recogen sus correspondientes cédulas personales expedidas por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, según consta de la escritura de fundación de Sociedad á que esta acta se refiere.

El objeto de este requerimiento es el de que haga constar por acta notarial:

1.ª Que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy bajo el núm. 564 de orden, los señores requirentes han fundado una Sociedad anónima por acciones con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo la denominación de *Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias*, con capital de 3 millones de pesetas, representado por 6.000 acciones al portador de á 500 pesetas cada una, teniendo por objeto la construcción y explotación de la indicada línea.

Y 2.ª Que habiéndose llenado ya todos los requisitos que prescribe la mencionada ley, en conformidad al art. 3.º de la misma, dejan constituida desde ahora la Sociedad fundada.

ADVERTENCIA.

Yo el Notario advierto que se han de cumplir las prescripciones del art. 3.º de la repetida ley de 19 de Octubre.

Y á los efectos oportunos extendiendo la presente acta que firmarán todos los señores requirentes, previa lectura por mí el Notario, mediante haber renunciado á su derecho de leerla por mí y de cuanto queda consignado, como de conocer á los referidos señores, doy fe.—Juan Anglada y Ruiz.—Eduardo Alonso y Ordoño.—Salvador de Zulueta y Samá.—Melchor Ordóñez y Ortega.—Luis Bahía y Urrutia.—Ignacio José Escobar.—José Rodríguez Batista.—José Laureano Sanz.—Signado.—Luis González Martínez.

Corresponde con su original á que me remito, el cual queda unido á mi protocolo de instrumentos públicos, bajo el número 565 de orden. Y á instancia del Sr. Rodríguez Batista pongo la presente en este pliego de la clase 10.ª en Madrid al siguiente día de su fecha.—Signado.—Luis González Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viala de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1.50 á 1.60 pesetas el kilogramo.
- Idem de cordero, de 1.60 á 1.80 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, á 1.60 pesetas el kilogramo.
- Tecino añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0.42 á 0.50 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0.66 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Lentillas, de 0.75 á 0.85 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0.54 á 0.70 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0.02 á 0.04 pesetas el kilogramo.
- Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
- Leña, de 1 á 1.50 pesetas el kilogramo.
- Potatas, de 0.13 á 0.25 pesetas el kilogramo.
- Leña, de 4 á 4.20 pesetas el litro y de 40 á 41 el decalitro.

Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 476.—Corderos, 749.—Terneras, 86.—Ovejas, 21.—Total, 1.002.

Su peso en kilogramos..... 43.706.500.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.108.29	Ciudad Real.....	2.693.88
Segovia.....	680.62	Correos.....	432.78
Norte.....	6.939.85	Mataderos.....	42.798.41
Bilbao.....	1.543.08	Mostenses.....	4.263.70
Aragón.....	543.71	Imperial.....	308.35
Valencia.....	3.314.45		
Mediodía.....	48.256.35	TOTAL.....	50.769.87

Madrid 13 de Junio de 1883.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 13 de Junio de 1883, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 12.	Día 13.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	66.40	66.40-45-40
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	66.60	66.45-40
Idem amortizable al 4 por 100.....	76.70	76.75-70-65
Idem no publicado.....		76.70 d.
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	97.80	97.85-80-75
Obligaciones municipales al portador, de á 250 pesetas.....		77.60
Obligaciones del empréstito municipal Erlanger y Compañía.....		49.60
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....		101.25
Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual.....	94.90	
Acciones del Banco de España.....	293.00	293.50-293.00
Idem del Banco Agrícola de España.....	293.00	293.00-293.50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

BAÑO.	RENTES.	BAÑO.	RENTES.
Albacete.....	par.	Logroño.....	par.
Alcoy.....	1/4	Lorca.....	par.
Alicante.....	par.	Lugo.....	par.
Almería.....	1/8	Málaga.....	1/8 p.
Avila.....	3/8	Murcia.....	1/4
Badajoz.....	1/4	Orense.....	par.
Barcelona.....	par.	Oviedo.....	1/4
Béjar.....	1/8	Palencia.....	1/8
Bilbao.....	1/8	Palma Mail.....	par.
Burgos.....	1/8	Pamplona.....	1/2
Cáceres.....	1/8	Pontevedra.....	par.
Cádiz.....	1/8	Réus.....	par.
Cartagena.....	1/8	Salamanca.....	1/6
Castellón.....	par.	S. Sebastián.....	par.
Ciudad Real.....	par.	Santander.....	par.
Córdoba.....	1/8	Sta. Cruz Yfe.....	1/8
Coruña.....	1/8	Santiago.....	par.
Cuenca.....	par.	Segovia.....	par.
Ferrol.....	1/4	Sevilla.....	par.
Gerona.....	par.	Soria.....	1/8
Gijón.....	par.	Tarragona.....	1/8
Granada.....	1/4	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	1/8
Haro.....	1/8	Tudela.....	1/2
Huelva.....	1/8	Valencia.....	par.
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	par.
Jaca.....	par.	Vigo.....	1/8
Jerez Front.....	par.	Vitoria.....	1/8
León.....	par.	Zamora.....	1/8
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/8
Linares.....	1/8		

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE JUNIO.

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á.....	64 3/4.
Idem id. interior.....	64 3/4.
Idem amort. al 4 por 100.....	64
Fondos españoles.....	64
Deuda perp. al 3 por 100 exterior.....	64
Deuda amort. al 2 por 100.....	64
Obligaciones de Cuba.....	64
Fondos franceses.....	79.60.
Consolidados ingleses.....	408.25.
	400 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, días, 47.50.
Paris, á 8 días vista, fr., 4.93 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1883.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO.	HUMEDAD.		
6 de la m.	714.03	13.0	40.0	NE.....	E. ste. Casi desp.
9 de la m.	714.61	13.3	42.9	ENE.....	Viento. Als. nubes.
12 del día	714.04	21.0	45.0	NE.....	Brisa. M. nuboso.
3 de la t.	710.26	23.7	44.0	NE.....	Id. ste. Nuboso.
6 de la t.	709.86	21.6	43.3	NE.....	Id. lig. Casi desp.
9 de la t.	710.87	15.4	40.5	NE.....	Calma. Nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					23.7
Idem mínima.....					9.8
Diferencia.....					14.4
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					28.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					55.9
Diferencia.....					27.0

Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	33.0
Idem mínima, id.....	7.3
Diferencia.....	25.2
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	514
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	4.7
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+ 8.9
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	0.0

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é islas cercanas de la Península, y en Francia é Italia á las seis, el día 13 de Junio de 1883.

LOCALIDAD.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	DIRECCIÓN del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	769.9	16.3	NE.....	Calma	Casi cub.	Tranq.
Bilbao.....	770.8	17.7	NO.....	Idem	Cubierto	Idem.
Oviedo.....	771.2	16.3	N.....	Brisa	Casi cub.	»
Coruña (7 h.).....	767.7	17.2	NNE.....	Idem	Despejado.	Agitada
Santiago.....	768.4	17.2	NE.....	Viento.	Idem	»
Pontevedra.....	767.9	22.5	N.....	Calma	Idem	»
Porto.....	767.0	18.1	NNE.....	Viento	Idem	»
Lisboa (8 h.).....	764.4	18.0	NE.....	Idem	Idem	»
Cáceres.....	763.8	22.9	E.....	Calma	Idem	»
Badajoz.....	763.8	22.9	E.....	Calma	Idem	»
S. Fern. (7 h.).....	766.7	17.6		Idem	Idem	Tranq.
Sevilla.....	764.4	23.0	NE.....	Brisa	Idem	»
Valencia.....	765.2	22.8	E.....	Viento	Idem	Tranq.
Málaga.....	767.2	22.2	S.....	Idem	Idem	Idem.
Granada.....	766.7	17.8	SO.....	Calma	Casi desp.	»
Cartagena.....	764.0	20.4	N.....	Brisa	Nuboso	»
Alicante.....	767.0	21.0	NE.....	Idem	Nubes	Rizada.
Murcia.....	763.8	17.7	NNE.....	Idem	C. l. lluvia.	»
Valencia.....	767.0	22.0	NE.....	Idem	Nuboso	»
Palma.....	765.3	19.0	NE.....	Idem	Lluvia.	Tranq.
Barcelona.....	765.6	22.0	O.....	Calma	Als. nubes.	»
Teruel.....	766.5	18.6	N.....	Brisa	Cubierto	»
Zaragoza.....	764.3	21.0	NO.....	Viento	Despejado.	»
Soria.....	764.3	18.6	N.....	Idem	Casi desp.	»
Burgos.....	770.4	12.0	NE.....	Brisa	Nubes	»
Valladolid.....	770.9	15.0	NE.....	V. ste.	Nuboso	»
Salamanca.....	767.8	19.3	E.....	Viento	Cubierto	»
Segovia.....	766.6	16.0	N.....	Brisa	Idem	»
Madrid.....	767.0	18.3	ENE.....	Viento	Als. nubes.	»
Acornal.....	769.7	17.0	SE.....	Calma	Nuboso	»
Ciudad Real.....	766.1	19.1	SO.....	Brisa	Despejado.	»
Albacete.....	768.4	16.2	E.....	Idem	Nubes	»
Paris.....	771.9	12.3	N.....	Calma	Cubierto	»
Gris-Mex.....	771.5	15.3	N.....	Idem	Als. nubes.	»
St. Mathieu.....	772.2	12.2	N.....	Brisa	Despejado.	»
Isla d'Alix.....	771.6	14.3	N.....	Idem	Idem	»
Biarritz.....	770.6	14.2	E.....	Idem	Nuboso	»
Clermont.....	770.0	14.4	N.....	Idem	Cubierto	»
Perpignan.....	766.9	17.4	NO.....	Idem	Idem	»
Sicte.....	763.9	18.3	E.....	Idem	Despejado.	»
Niza.....						»
Roma.....	762.0	20.4		Calma	M. nuboso.	»
Nápoles.....	768.4	21.0		Idem	Niebla	»
Falerno.....	763.3	21.4	E.....	Brisa	Despejado.	»

RETRASADO.

Día 12.

Valdeavilla.....	764.3	20.0	E.....	Brisa	Despejado.
------------------	-------	------	--------	-------	------------

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Castellón.

Anuncios.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Venta de solares.—El día 23 de Junio de 1883, á las dos de la tarde, se verificará la venta en pública subasta extrajudicial de tres solares:

El primero, sito en la plaza de Matute, ocupa una superficie de 9.316 pies 21 décimos cuadrados, y ha sido tasado en 326.068 pesetas.

El segundo, situado en la calle de Atocha, comprende una extensión de 6.945 pies 72 décimos cuadrados. Su valor en tasación es el de 364.650 pesetas.

Y el tercero, que radica también en la calle de Atocha, mide 6.731 pies 35 décimos cuadrados; habiendo sido tasado en la suma de 286.934 pesetas.

Pertenecen los tres referidos solares al Real Patronato de Nuestra Señora de Loreto.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Palacio 12 de Junio de 1883.—El Secretario, Luis Moreno y Gil de Borja.

SANTOS DEL DÍA.

San Basilio el Magno, Obispo, Doctor y fundador, y San Eliseo, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa Cruz.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 37 de abono.—Turno impar.—Ruy Blas.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve.—Variada función, en la que tomarán parte los aplaudidos Martinettes, Wainratta, Kaouly y hermanos Almary.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.